

Expediente: **129/23**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DELA PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ MEDINA JUAN JOSE S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR/A

20111348600 - MEDINA, JUAN JOSE-DEMANDADO

90000000000 - DIAZ, VERONICA PAOLA-DEMANDADO

27235185437 - FARES, MYRIAM RAQUEL-DEMANDADO

27235185437 - MAMANI, NERIO ROLANDO-DEMANDADO

27341865234 - CUELLO, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

20128704141 - DIAZ, CARLOS ALFREDO-DEMANDADO

20128704141 - KOCHNIUK, CARLOS JAVIER-DEMANDADO

20128704141 - ALBORNOZ, HERNAN FERNANDO-DEMANDADO

20128704141 - LIACOPLO, LORENA VALENTINA-DEMANDADO

20128704141 - FERNANDEZ, MARIA CRISTINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 129/23



H30800115658

Civil CJM

AUTOS: SUPERIOR GOBIERNO DELA PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ MEDINA JUAN JOSE s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°129/23.-

Presento a despacho e informo a la Sra Jueza que en fecha 05/05/2025 los demandados contestaron demanda en tiempo y forma y en aquella oportunidad, los Sres . Albronz Hernán Fernando, Diaz Carlos Alfredo, Diaz Verónica Paola, Fernández Maria Cristina, Kochniuk Carlos Javier y Liacoplo Lorena Valentina plantearon defensas previas de litispendencia e incompetencia y defensa de Prescripción Adquisitiva; los Sres Fares Myriam Raquel y Mamani Nerio Rolando opusieron defensa previa de falta de acción y defensa de Prescripción Adquisitiva.; el Sr. Cuello Carlos Alberto opuso defensa previa de falta de acción. Por último el Sr. Medina Juan José opuso defensa previa de falta de acción. Mediante decreto de fecha 07/05/2025 se tuvo por contestada la demandada y en esa oportunidad se ordenó correr traslado a la contraria de los planteos de excepciones previas. En relación a la litispendencia y al planteo de incompetencia ofrecen como prueba los autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN Vs RAMOS MARIA DELIA YOTROS S/ REIVINDICACION" EXPEDIENTE N° 586/16 que tramitan por ante la OGA Civil del Centro Judicial Concepción.

En proveido de fecha 26/11/2025 se provee presentación de fecha 24/06/2025 realizada por el Dr. Máximo Eduardo Gómez, (escrito que encontraba reservada) en la que formula hecho nuevo en los términos del art. 439 y 440 del CPCCT y se ordena, la creación del incidente que se tramitará por cuerda separada, el cual hasta la fecha no fue creado.

Mediante proveido de fecha 02/12/2025 se tiene por contestadas las excepciones de falta de acción y de prescripción adquisitiva por el Dr Gómez. En igual proveido, se ordena previo a expedirse respecto a las contestaciones de las excepciones de litispendencia y de incompetencia

planteadas, y en atención a lo manifestado en relación al pedido de “desvinculación” o “apartamiento”, se intima al Dr. Gómez, a que manifieste de manera expresa si lo solicitado importa el desistimiento de la acción y/o del proceso respecto de los citados demandados.

Al hecho nuevo planteado, se provee: Oportunamente, si correspondiera, una vez que el letrado cumpla con la intimación cursada.

En fecha 10/12/2025 el Dr Gómez contestó la intimación requerida y en fecha 16/12/2025 la Dra Lilian Carolina Lezana presentó escritos, los que fueron reservados, atento a que con posterioridad en proveido de fecha 18/12/2025 la Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing se inhibió de intervenir en los presentes autos, asumiendo la competencia la Dra. Tatiana Alejandra Carrera, Jueza del Trabajo del Centro Judicial Monteros en fecha 06/02/2026.-

Por último informo que se encuentra pendiente de resolución el planteo de incompetencia articulado por los demandados.- Es todo cuanto puedo informar.-

Monteros, 26 de febrero de 2026.

I)- Téngase presente lo informado por Coordinación.

II)- Atento al informe que antecede, a las constancias de autos y a fin de poner orden al proceso se dispone: Procédase por Coordinación a sacar de estado reservado los escritos presentados por el Dr. Gómez en fecha 10/12/2025 (contesta intimación) y por la Dra Lilian Carolina Lezana. En consecuencia:

1- Téngase presente lo manifestado por el Dr. Gómez y por cumplido el apartado II)- del proveido de fecha 02/12/2025.

2- Téngase a la letrada Dra. Lilian Carolina Lezana, como apoderado de Apoderada del Sr. Mamani Nerio Rolando, en mérito al poder especial que adjunta. Désele intervención de Ley.

III)- Atento a las pruebas ofrecidas por las partes, ábrase el presente incidente a prueba por el término de 20 días, conforme art. 236 CPCCT. En consecuencia:

Pruebas ofrecidas por la parte actora:

- **A la Prueba Documental:** Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada.

Pruebas ofrecidas por los demandados:

- **A la Prueba Documental:** Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación ofrecida. En consecuencia: **Líbrese oficio** a la OGA Civil del Centro Judicial Concepción, a fin de que remita los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN Vs RAMOS MARIA DELIA YOTROS S/ REIVINDICACION" EXPEDIENTE N° 586/16 (la totalidad de la actuaciones del expte (formato papel y/o digital)

IV)- A las presentaciones de fecha 20/02/2026 y 25/02/2026 realizadas por el Dr. Máximo Eduardo Gómez y Dra. Maria Constanza Peinado:

Estese lo proveido en apartados que anteceden.- ME **FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 26/02/2026

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.